



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 258-2016-CR/GRL

Huacho, 23 de agosto de 2016.

VISTO: El Oficio N° 581-2016-GRL/PPR del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lima, Dr. Luis Pisconte Peña, quien remite Copias Certificadas expedidas por el Juzgado Civil de Huaura, en el Expediente Judicial N° 0551-2016-0-1308-JR-CI-01, seguido por Lita Roman Bustinza, sobre proceso de Amparo, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo Regional N° 190-2016-CR/GRL;

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;



Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Oficio N° 422-2016-GRL-PPR el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lima, Dr. Luis Alberto Pisconte Peña, pone a conocimiento y solicita al Consejo Regional de Lima el debido cumplimiento de la Resolución N° 37, expedido por el Juez del 1er. Juzgado Civil de Huaura, en el expediente Judicial N° 00551-2013-0-1308-JR-CI-0 seguido por Lita Roman Bustinza;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 190-2016-CR/GRL, se dispuso devolver la documentación enviada por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lima mediante Oficio N° 422-2016-GRL-PP, a fin que cumpla con las formalidades procedimentales correspondientes; esto es, remitir en copia certificada la Resolución Judicial N° 37 del Expediente Judicial N° 00551-2013-0-1308-JR-CI-01;

Que, mediante Oficio N° 581-2016-GRL/PPR el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lima, remite copias certificadas expedidas por el Juzgado Civil de Huaura, en el Expediente Judicial N° 00551-2013-0-1308-JR-CI-01 seguido por Lita Román Bustinza sobre Proceso



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 258-2016-CR/GRL

de Amparo; dando cumplimiento así a lo señalado en el Acuerdo de Consejo Regional N° 190-2016-CR/GRL y, asimismo, adjunta copias fedateadas de la Resolución N° 44 expedida por el Primer Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura en donde requiere se cumpla con lo ordenado en la Sentencia de Vista;

Que, mediante Resolución N° 19 la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura declaró FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la demandante, en consecuencia REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número doce en lo seguido por doña Lita Roman Bustinza con el Gobierno Regional de Lima, sobre proceso de amparo; y REFORMANDOLA declaran FUNDADA la demanda en consecuencia, se declara la nulidad absoluta por incompatibilidad constitucional del Acuerdo de Consejo Regional N° 017-2013-CR/GRL;

Que, mediante Resolución N° 37, el Juez del Primer Juzgado Civil de Huaura, REQUIERE al Gobierno Regional de Lima cumpla con lo ordenado en la sentencia de vista es decir: a) la nulidad absoluta por incompatibilidad constitucional del Acuerdo de Consejo Regional N° 017-2013-CR/GRL, de fecha 29 de enero del 2013; y, b) restituir la remuneración mensual de S/. 9,100.00 que le corresponde en su calidad de Vicepresidente del Gobierno Regional de Lima, extendiendo a su favor la vigencia del artículo 3 del Acuerdo de Consejo Regional N° 07-2011-CR/GRL, de fecha 27 de enero del 2011; concediéndole el plazo de diez días de notificado, bajo apercibimiento de aplicarse lo indicado en el artículo 59 del Código Procesal Constitucional;

Respecto a la efectividad de resoluciones judiciales:

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) de artículo 139° de Nuestra Carta Magna, que señala: ***"ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"***;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, hace referencia al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principio de la administración de justicia: ***"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances (...)"***.

Que, conforme a lo esgrimido y en vista a las resoluciones judiciales descritas *ut supra* que fueran remitidas por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Lima debidamente certificadas por el Secretario Judicial del Primer Juzgado Civil de Huaura; corresponde a este Consejo Regional acatar lo ordenado y requerido tanto por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura como por el Juez del Primer Juzgado Civil de Huaura, respectivamente;

Que, en **Sesión Extraordinaria realizada el día 23 de agosto del 2016**, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del Documento del Visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORIA** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 258-2016-CR/GRL

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: En vista al mandato judicial establecido en la Resolución N° 19 expedido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura y al requerimiento ordenado en la Resolución N° 37, expedido por el Juez del Primer Juzgado Civil de Huaura, se **DECLARA LA NULIDAD** absoluta por incompatibilidad constitucional del Acuerdo de Consejo Regional N° 017-2013-CR/GRL, de fecha 29 de enero del 2013. En mérito a las Resoluciones Judiciales descritas y recaídas en el Expediente Judicial N° 0551-2016-0-1308-JR-CI-01, seguido por la Sra. Lita Roman Bustinza, sobre Proceso de Amparo contra el Gobierno Regional de Lima.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR del presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


MIGUEL ÁNGEL ARBIETO ELGUERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL